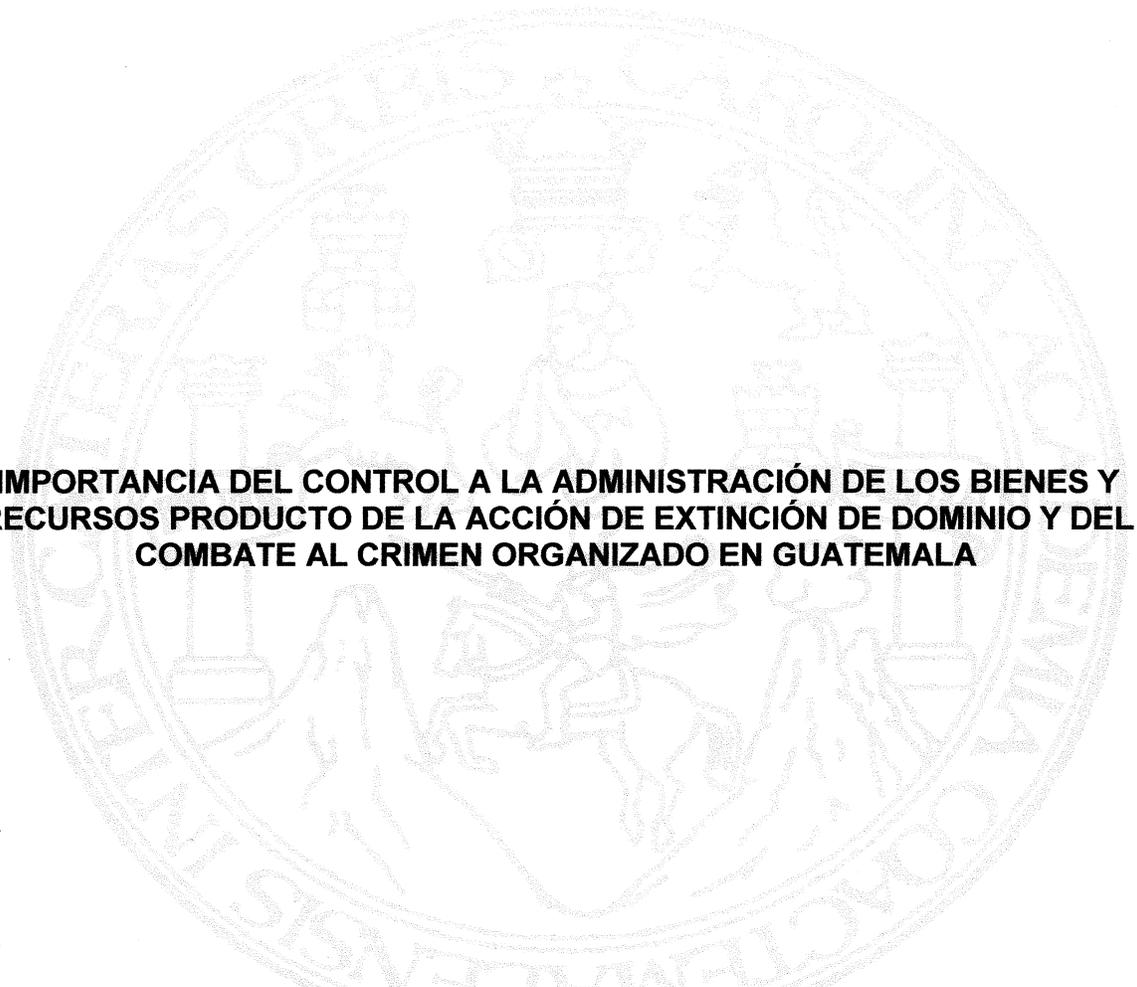


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DEL CONTROL A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y
RECURSOS PRODUCTO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DEL
COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA**

JHENNIFER SULEIMA CALVILLO GÓMEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL CONTROL A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y
RECURSOS PRODUCTO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DEL
COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JHENNIFER SULEIMA CALVILLO GÓMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 03 de mayo de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JHENNIFER SULEIMA CALVILLO GÓMEZ, con carné 200411828,
 intitulado IMPORTANCIA DEL CONTROL A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS PRODUCTO
DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DEL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO EREY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 09 / 05 / 2018

f) JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



LIC. JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4470



Guatemala, 25 de junio del año 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Lic. Orellana Martínez:

De conformidad con el nombramiento de fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho, como asesor de tesis de la estudiante **JHENNIFER SULEIMA CALVILLO GÓMEZ**, de su tema intitulado: **"IMPORTANCIA DEL CONTROL A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS PRODUCTO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DEL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA"**, me es grato hacer de su conocimiento:

1. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
2. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad de encontrar posibles soluciones; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
3. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
4. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con la investigadora y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
5. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre la estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

**LIC. JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4470**



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.



JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO

**LIC. JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 4470**



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de julio de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JHENNIFER SULEIMA CALVILLO GÓMEZ, titulado IMPORTANCIA DEL CONTROL A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS PRODUCTO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DEL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

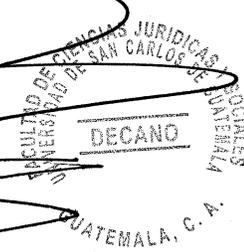
RFOM/cpchp.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Principalmente a ti, por permitirme la vida y salud, por darme el don de la perseverancia, gracias por el diseño perfecto que le has dado a mi vida, puedo ver en cada detalle y circunstancia la ejecución gloriosa de tu mano y por haberme permitido llegar a este momento tan importante de mi formación profesional.

A MIS ABUELOS:

Abelina muchas gracias por su amor, a mis angelitos del cielo, aunque no estén físicamente, sé que siempre me cuidan y me guían para que todo salga bien.

A MI PADRE:

Por ser mi primer amor, por darme todo el cariño desde pequeña, gracias papi, porque me ha enseñado a ser grande en la vida, agradezco sus sacrificios para darnos lo mejor, admiro su esfuerzo y valoro todo el apoyo en mis estudios, a usted mi mejor maestro, gracias por ser mi guía, una figura imprescindible para mí, Dios bendiga ese noble, tierno y humilde corazón, lo amaré siempre.

A MI MADRE:

Por ser mi mejor amiga, gracias por siempre escucharme, por su amor incondicional, por ser la madre más valiente y decida del mundo, invencible ante la vida y por enseñarme la importancia de culminar mis estudios, gracias mami por apoyarme siempre, mi corazón jamás dejará de amarla.

A MI ESPOSO:

José Miguel Paz, por ser mi luz, a la que acudo cuando mi vida se nubla, por impulsarme a lograr mis metas, por estar conmigo en aquellos momentos en que el



estudio y trabajo ocuparon mi tiempo y esfuerzo; te amo tanto mi compañero de vida, te bendigo en el nombre de Jesús, ahora puedo decir lo logramos y vamos por más.

A MI HIJO:

Por ser mi fuente de motivación e inspiración para superarme día a día y ser tu ejemplo y orgullo, Matías te agradezco porque aun con tu corta edad me enseñas muchas cosas, te amo infinitamente, mi noble, inteligente y tierno príncipe, a ti mi pequeño gran amor.

A MIS HERMANOS:

Les agradezco con el alma su apoyo, son una parte importante en mi vida, gracias por siempre creer en mí.

A MI FAMILIA:

Sobrinos, cuñados, tíos especialmente a: Isabel, Elfego, Marielena y Saira. Primos en especial: Jairo, Maviz, Lourdes, Nancy y Gerardo, quienes siempre me apoyan y dan cariño. A mis suegros: gracias por su apoyo incondicional, los quiero mucho.

A MIS AMIGOS:

Julio Carillo, Licda. Flor Vásquez, Wendy García, que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional, Lic. Omar Barrios por su apoyo y motivación para que sigamos adelante, a Lynn y Deniss Johnson, Lorena Ramírez, Sonia Méndez, Licda. Susana Méndez y Licda. Lilian Cubur, los quiero mucho.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



El tema se denomina importancia del control a la administración de los bienes producto de la acción de extinción de dominio y del combate al crimen organizado en Guatemala. La investigación judicial de las conductas punibles en un Estado social y democrático de derecho, posee un componente de gran relevancia, como lo es la fundamentación científica del procedimiento investigativo y de control en la administración que tiene que desarrollarse imperativamente y que en la presente tesis es en lo relacionado con el control de los bienes producto de la acción de extinción de dominio.

El desarrollo de los capítulos de la tesis se llevó a cabo mediante una delimitación conceptual de la investigación científica, investigación judicial de activos, métodos de investigación, para finalizar con la interpretación de la metodología de la investigación judicial de activos y de la administración de bienes de la acción de extinción de dominio obtenidos ilícitamente. El estudio abarcó la ciudad capital guatemalteca durante los años 2013-2017.

El objeto de la administración de los bienes es fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para esa finalidad. Los sujetos en estudio fueron los propietarios de bienes producto de actividades ilícitas. El aporte académico dio a conocer la importancia de garantizar un adecuado control a la administración de los bienes y recursos producto de la acción de extinción de dominio en el país.



HIPÓTESIS

La falta de control de la administración de los bienes y recursos producto de la acción de extinción de dominio y del combate al crimen organizado no ha permitido que se fiscalicen correctamente los bienes, frutos, productos, bienes o ganancias obtenidas y originadas de actividades ilícitas o delictivas, ni que se controlen las actividades llevadas a cabo por el crimen organizado en la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó dando a conocer la importancia del control de la administración de los bienes y recursos producto de la acción de extinción de dominio y del combate al crimen organizado en Guatemala.

La metodología utilizada fue la adecuada, habiéndose empleado los métodos de investigación analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como las técnicas de investigación bibliográfica y documental, con las cuales se obtuvo la información jurídica y doctrinaria relacionada con el tema investigado.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Extinción de dominio.....	1
1.1. Conceptualización.....	5
1.2. Diversas definiciones.....	6
1.3. Características.....	9
1.4. Principios.....	15
1.5. Alcances de la extinción de dominio.....	16
1.6. Diferencia entre extinción, expropiación y confiscación.....	18

CAPÍTULO II

2. El crimen organizado.....	25
2.1. Antecedentes del crimen organizado.....	26
2.2. Crimen organizado y crimen ordinario.....	27
2.3. Características.....	29
2.4. Efectos del crimen organizado.....	30
2.5. Persecución a la criminalidad organizada.....	32
2.6. Medios de investigación especial.....	34

CAPÍTULO III

3. Actividades del crimen organizado.....	37
3.1. Narcoactividad.....	37
3.2. Tráfico ilegal de migrantes.....	39
3.3. Lavado de activos.....	40
3.4. Tráfico de armas de fuego de tipo defensivo.....	41
3.5. Extorsiones.....	41



3.6. Secuestros.....	43
3.7. Robo de vehículos.....	44
3.8. Sicariato.....	45

CAPÍTULO IV

4. Control de la administración de los bienes y recursos producto de la acción de extinción de dominio y del combate al crimen organizado.....	47
4.1. Ejercicio de la acción de extinción de dominio.....	47
4.2. Imprescriptibilidad de la extinción de dominio.....	48
4.3. Retroactividad y retrospectividad de la acción de extinción de dominio....	49
4.4. Jurisdicción y competencia.....	52
4.5. La importancia del control de la administración de los bienes y recursos producto de la acción de extinción de dominio y del combate al crimen organizado en la sociedad guatemalteca.....	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN



Se seleccionó el tema de tesis para dar a conocer la importancia del control de la administración de los bienes y recursos producto de la acción de extinción de dominio y del combate al crimen organizado en Guatemala. La acción de extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de contenido patrimonial y de carácter real, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, de crédito sobre un bien ilícito, independientemente de quien esté ejerciendo la posesión sobre los mismos o quien se ostente, se comporte o se señale propietario, a cualquier título, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

La acción de extinción de dominio se erige como un instrumento vital en la reivindicación de la función social propiedad y del amparo de su adquisición con justo título y con arreglo a las leyes civiles, se trata de una herramienta judicial de carácter autónomo, basada en el principio que afirma que los derechos únicamente pueden surgir de hechos lícitos, y por ende el delito no los puede originar.

Esa es la razón para que la persona que adquiera un bien mediante el ejercicio de actividades ilícitas no tenga en realidad derecho alguno sobre ese bien, aunque así se perciba su apariencia. Es por ello, que el proceso pone a disposición del órgano de persecución un escenario en el que se puede, sin afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos, identificar y recuperar tales bienes.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que la extinción de dominio es aquella que recae cuando el bien o bienes de los que se trate sean provenientes directa o indirectamente de una actividad ilícita o delictiva llevada a cabo en territorio nacional o en el extranjero. Cuando los bienes o negocios de que se trate, hayan sido empleados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas o delictivas, correspondan al objeto del delito o cuando se pueda demostrar preponderantemente que vayan a ser empleados para la comisión de un hecho delictivo también son objeto de extinción de dominio.



La hipótesis formulada comprobó que es fundamental el control de la administración de los bienes y recursos producto de la acción de extinción de dominio cuando exista incremento patrimonial de toda persona individual o jurídica, relacionada directa o indirectamente con una que haya sido investigada o sometida a una acción de esa categoría, en virtud de las actividades ilícitas o delictivas.

La acción de extinción de dominio es de carácter imprescriptible e independiente de la persecución y responsabilidad penal y la muerte del titular del derecho o de la persona que se haya beneficiado o lucrado con bienes, frutos, ganancias o productos no extinguirá el ejercicio de la acción, ni la hará cesar, suspender o interrumpir.

Durante el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio se garantizará el debido proceso y el derecho de defensa, permitiendo a la persona que pudiera resultar afectada, la presentación de medios de prueba e intervención de su práctica, la oposición de las pretensiones que se estén llevando a cabo en contra de los bienes, de acuerdo a las normas jurídicas. Además, durante el procedimiento se protegerán los derechos de los que pudieren resultar afectados.

La comparecencia con ocasión de extinción de dominio es de forma personal ante la autoridad que esté conociendo la acción, bajo pena de declararse su rebeldía y el abandono trae consigo las consecuencias jurídicas que en tal virtud sean procedentes.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se señala la extinción de dominio, conceptualización, diversas definiciones, características, principios, alcances de la extinción de dominio y diferencia entre extinción, expropiación y confiscación; en el segundo capítulo, se hace referencia al crimen organizado; en el tercer capítulo, se analizan las actividades del crimen organizado; y en el cuarto capítulo, se estudia la importancia del control de la administración de los bienes y recursos producto de la acción de extinción de dominio y del combate al crimen organizado. Se emplearon los métodos de investigación analítico, sintético, descriptivo e inductivo y la técnica de investigación bibliográfica.



CAPÍTULO I

1. Extinción de dominio

El derecho de propiedad privada es garantizado siempre que sea adquirido legalmente y el Estado no puede desconocer este derecho, ni mucho menos vulnerarlo mediante leyes posteriores. No obstante, el derecho en mención no es fundamental, debido a que el constituyente no lo ha dotado con esa naturaleza jurídica.

Durante el Estado liberal originario, el derecho de propiedad era tomado en consideración como un derecho inalienable del ser humano y por ende, no susceptible de la injerencia estatal, pero, en la actualidad esa concepción se encuentra superada al límite que los contextos como el de la sociedad guatemalteca han impuesto normas sustanciales para su cumplimiento.

De ello, que si bien se le reconoce como un derecho constitucional, también se puede indicar que es un derecho de segunda generación; esto es, un derecho adscrito al ámbito de los derechos sociales, económicos y culturales.

Por ende, la jurisprudencia únicamente ha reconocido al derecho de propiedad el carácter de derecho fundamental, cuando está en relación inescindible con otros derechos de esa categoría y su vulneración compromete el mínimo vital de las personas. Una de las limitaciones principales del derecho de propiedad es la que tiene relación con la que existe



entre este derecho y los valores estatales que el Estado tiene la función de llevar a cabo en la sociedad. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y ampara la propiedad que haya sido obtenida con fundamento en el esfuerzo y en el mérito que el trabajo implica.

En dicho sentido, el derecho de propiedad que se garantiza es el adquirido de manera lícita, ajustada a las exigencias de la ley, sin daño ni ofensa a los particulares ni al Estado y dentro de los límites que impone la moral social. Nadie puede exigir garantía ni respeto a su propiedad cuando el título que ostenta está viciado, ya que, si contraría los postulados mínimos, jurídicos y éticos, que la sociedad proclama, el dominio y sus componentes esenciales carecen de legitimidad.

Esta limitación al derecho de propiedad es la que permite entender los motivos para que por sentencia judicial se declare extinguido el derecho de dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

La persona que ha adquirido un bien mediante conductas que contravienen el ordenamiento legal, que ocasionan daño al Estado o bien a otros particulares, no es verdadero titular de un derecho de propiedad digno de reconocimiento ni protección. Esta persona únicamente es titular del derecho de dominio en apariencia, debido a que ante la ilegitimidad de su origen, en realidad este derecho nunca ha sido merecedor de reconocimiento legal. Por ello, se ha fijado su posición, en el sentido de que la sentencia



de extinción de dominio es de naturaleza declarativa, ya que declara que la persona **no es** en realidad titular de un derecho de propiedad digno de reconocimiento y protección jurídica, debido a que el dominio del bien fue adquirido mediante medios que contravienen los postulados morales básicos sobre los cuales se fundamenta el Estado guatemalteco y como consecuencia de esa declaración, los bienes ilícitamente adquiridos tienen que pasar al Estado, sin compensación ni retribución alguna, para que los mismos puedan ser utilizados en beneficio común.

La propiedad consiste en una función social que implica obligaciones, y en dicho sentido, quien ostenta un título válido de propiedad se expone a perderlo si no ejerce su derecho de manera legítima, acorde con el ordenamiento jurídico. Por ende, no se puede asegurar un orden justo alguno si a los derechos no se accede mediante el trabajo honesto, sino ilícitamente y si en el ejercicio de los derechos lícitamente adquiridos priman intereses personales sobre los intereses generales.

El derecho a la propiedad valederamente adquirida se puede perder por medio de la extinción de dominio, cuando el titular de ese derecho da a los bienes un uso contrario a la función social que es propia a la propiedad, debido a que se comprende que ese uso es constitutivo de un ejercicio arbitrario e injusto del derecho subjetivo que se ostentaba.

“La sentencia de extinción de dominio es declarativa, pero no en el sentido de declarar que la persona no ha sido realmente la dueña de los bienes, sino en el de declarar que el derecho de propiedad que ostentaba ha dejado de ser digno de reconocimiento y



protección estatal, a partir del momento en que el titular del derecho destinó los bienes a fines ilícitos. En esos casos de bienes de origen lícito, el derecho de dominio no deja de tener reconocimiento y protección por razón de sentencia, sino por motivo del destino de los bienes a un fin contrario a la función social de la propiedad. La sentencia sencillamente reconoce y declara esta situación ordenando que la titularidad de los bienes pase en beneficio del Estado sin contraprestación alguna para el propietario anterior. Es por lo indicado, que la sentencia no es constitutiva de la pérdida del dominio, sino declarativa de esa situación”.¹

La Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: “Objeto de la ley. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de interés social.

Esta Ley tiene por objeto regular:

- a) La identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado;
- b) El procedimiento exclusivo para el cumplimiento efectivo de la presente Ley;
- c) La competencia y facultades de las autoridades respectivas para la ejecución de la presente Ley;
- d) Las obligaciones de las personas individuales o jurídicas que se dedican al ejercicio de una profesión o actividades susceptibles de ser utilizadas para la transferencia,

¹ Aranguez Sánchez, Carlos Manuel. **Extinción de dominio**. Pág. 19.



uso, ocultamiento y circulación de los bienes producto de actividades ilícitas o delictivas; y,

- e) Los medios legales que permiten la intervención de las personas que se consideran afectadas por la aplicación de la presente Ley”.

1.1. Conceptualización

La acción de extinción de dominio es la facultad de poner en movimiento el aparato jurisdiccional para la obtención de una sentencia declaratoria de titularidad del derecho de dominio en beneficio del Estado, sin contraprestación, pago o indemnización alguna.

“La extinción de dominio consiste en una institución autónoma, constitucional, de carácter patrimonial, en cuya virtud, previo juicio independiente del penal, con previa observancia de todas las garantías procesales, se desvirtúa, mediante sentencia, que quien aparece como propietario de bienes adquiridos en cualquiera de las circunstancias previstas por la norma lo sea en realidad”.²

Ello, debido a que el origen de su adquisición es ilegítimo, en cuanto contrario al orden jurídico, o a la moral colectiva y excluye a la propiedad que se alegaba de la protección otorgada. En consecuencia, es de importancia indicar que los bienes objeto de la decisión judicial correspondiente pasan al Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna.

² Bayardo Ramírez, José Luis. **Bienes objeto de extinción de dominio**. Pág. 67.

1.2. Diversas definiciones

La Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 2: "Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, regirán las definiciones siguientes:

- a) **Actividades ilícitas o delictivas:** Se entenderán por actividades ilícitas o delictivas que darán lugar a la aplicación de la presente Ley, las acciones u omisiones tipificadas como delitos, cometidos por la delincuencia común o por la organizada, siguientes:
 - a.1.) Tránsito internacional, siembra y cultivo, fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento, facilitación de medios; transacciones e inversiones ilícitas; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión; promoción o estímulo a la drogadicción; encubrimiento real y encubrimiento personal, contenidos en el Decreto número 48-92 del Congreso de la República, Ley Contra la Narcoactividad.
 - a.2.) Lavado de dinero u otros activos, contenido en el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
 - a.3.) Ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas y transporte de ilegales, contenidos en la Ley de Migración, Decreto número 95-98 del Congreso de la República.
 - a.4.) Financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero, contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto número 58-2005 del Congreso de la República.

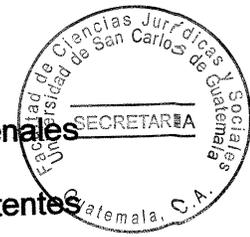


- a.5.) Peculado, peculado por sustracción, malversación, concusión, fraude, colusión, prevaricato, cohecho pasivo, cohecho activo, cohecho activo internacional, cohecho pasivo transnacional, evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa, cobro ilegal de comisiones, enriquecimiento ilícito, enriquecimiento ilícito de particulares, testaferrato, exacciones ilegales, cobro indebido, uso de información, abuso de autoridad, tráfico de influencias, obstaculización a la acción penal, representación ilegal, retardo de justicia, denegación de justicia, asesinato cuando se realice por precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro, plagio o secuestro, estafa propia cuando el agraviado sea el Estado, estafa mediante información contable cuando el agraviado sea el Estado, trata de personas, extorsión, terrorismo, intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada, contenidos en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y sus reformas.
- a.6.) La defraudación aduanera y el contrabando aduanero, contenidos en el Decreto número 58-90 del Congreso de la República, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros y sus reformas.
- a.6.) La defraudación aduanera y el contrabando aduanero contenidos en el Decreto número 58-90 del Congreso de la República, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros y sus reformas.
- a.7.) Conspiración; asociación ilícita; asociación ilegal de gente armada; entrenamiento para actividades ilícitas, comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional; exacciones intimidatorias; obstrucción extorsiva



de tránsito y obstrucción de justicia, contenidos en el Decreto número 21-2006 del Congreso de la República, Ley Contra la Delincuencia Organizada.

- a.8.) Adulteración de medicamentos, producción de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; distribución y comercialización de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado, establecimientos o laboratorios clandestinos.
- Sic. a.8) Revelación de información confidencial o reservada contenido en el Decreto número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Bienes: Son todos aquellos que sean susceptibles de valoración económica, sean estos muebles o inmuebles, fungibles o no fungibles, tangibles o intangibles, acciones, títulos y valores, cualquier derecho real, principal o accesorio. Igualmente lo serán todos los frutos, ganancias, productos, rendimientos o permutas de estos bienes.
- c) Bienes abandonados: Son todos aquellos bienes así declarados conforme a la presente Ley.
- d) Extinción de dominio: Es la pérdida a favor del Estado, de cualquier derecho sobre los bienes mencionados en la literal b) del presente Artículo, y que se encuentren dentro de las causales estipuladas dentro de la presente Ley, cualquiera que sea su naturaleza y clase, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal.
- e) Fondos derivados de la administración de justicia: Son fondos derivados de la administración de justicia, los dineros sobre los cuales recaiga pena de comiso en



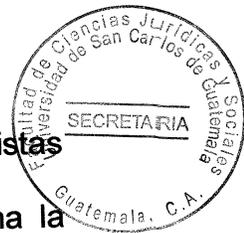
sentencia firme penal, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y leyes penales correspondientes. La extinción de dominio declarada por los tribunales competentes no será considerada como pena y los bienes extinguidos no serán considerados fondos derivados de la administración de justicia, y se destinarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley. En cualquier circunstancia, los dineros o bienes extinguidos o sometidos a extinción de dominio, serán considerados fondos derivados u originados de las actividades ilícita o delictivas o de los actos, conductas, negocios, frutos o contratos de los cuales provienen o les dieron origen y sometidos a la presente Ley.

Para la declaración de la extinción de dominio y la interpretación de las normas previstas, se tendrán en cuenta los principios establecidos en la presente Ley”.

1.3. Características

Son las que a continuación se indican:

- a) **Constitucional:** es una acción constitucional porque se desprende de forma directa, debido a que no ha sido concebida ni por la legislación ni por la administración, sino que, al igual que otras como la acción de tutela, la acción de cumplimiento o las acciones populares, ha sido consagrada por el poder constituyente.
- b) **Real:** es una acción real, debido a que su objeto son los bienes y no las personas que alegan ser titulares de derechos reales sobre ellos. Con la acción de extinción



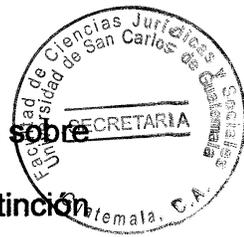
de dominio se persiguen los bienes incursos en alguna de las causales previstas para su ejercicio, independientemente de quién sea la persona que reclama la titularidad del derecho real sobre ellos. En consecuencia, dentro del proceso de extinción de dominio no se debate sobre el carácter, la inocencia o la culpabilidad de las personas, sino del origen o la destinación de los bienes.

La misma, es una acción que se encuentra estrechamente relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad, ya que mediante ella, el constituyente estableció el efecto sobreviniente a la adquisición, solo aparente, de ese derecho por títulos ilegítimos. Esto es de esa manera, al punto que se consagran varias fuentes para la acción de extinción de dominio y todas ellas remiten a un título ilícito.

“Entre ellas está el enriquecimiento ilícito, prescripción que resulta bien relevante, pues bien se tiene conocimiento que el ámbito de lo ilícito es mucho más amplio que el ámbito de lo punible y en razón de ello, la acción de extinción de dominio se desliga de la comisión de conductas punibles y se consolida como una institución que desborda el marco del poder punitivo del Estado y del régimen del derecho de propiedad”.³

La buena fe cualificada como defensa dentro del proceso de extinción de dominio conlleva la apertura de un debate acerca de algunos elementos subjetivos que se

³ Ibid. Pág. 90.



encuentran referidos a la persona que reclama ser titular de derechos reales sobre los bienes. Pero, ese debate sobre aspectos subjetivos no convierte a la extinción de dominio, debido a que al final la decisión judicial recae sobre los bienes y no sobre las personas. En dicho sentido, la sentencia que pone fin al proceso no contiene un juicio de responsabilidad jurídica, ni mucho menos moral, hacia la persona, sino solamente la declaratoria de extinción del derecho de dominio y la orden de que los bienes pasen a poder del Estado sin pago alguno, indemnización o contraprestación alguna.

- c) **Jurisdiccional:** la extinción de dominio es una decisión sobre la procedencia o no de la extinción de dominio correspondiente a la rama judicial, mediante sus jueces y fiscales. Es una acción judicial debido a que a través de su ejercicio se desvirtúa la legitimidad del dominio ejercido sobre sus bienes, corresponde a un típico acto jurisdiccional del Estado y por lo mismo, la declaración de extinción de dominio se encuentra rodeada de garantías como la sujeción constitucional a la ley, autonomía, independencia e imparcialidad de la jurisdicción.

- d) **Pública:** es una acción pública, debido a que está involucrado el interés común. Ello, debido a que el ordenamiento jurídico guatemalteco únicamente protege el dominio que es resultado del trabajo honesto y por ello del Estado, y la comunidad completa. Ese carácter de acción pública encuentra su manifestación de manera concreta en la naturaleza de quien la ejerce justamente por tratarse de una acción en la que se



encuentra involucrado el interés general, y la titularidad de la facultad para ejercerla ha sido atribuida al Estado mismo, en representación de todos los ciudadanos.

“De manera adicional, si bien el monopolio de esta acción se encuentra en el mando del Estado, por su carácter de acción pública, cualquier ciudadano puede promover su ejercicio, poniendo en conocimiento los hechos que configuran el acaecimiento de una causal de extinción de dominio sobre los bienes”.⁴

- e) Directa: consiste en una acción directa, debido a que no requiere del agotamiento previo de otro procedimiento judicial o administrativo para su ejercicio, sino que es suficiente el cumplimiento de los presupuestos previstos constitucionalmente y en la ley para su procedencia. Es una acción directa porque su procedencia está supeditada únicamente a la demostración de uno de los presupuestos consagrados por el constituyente.

- f) Independiente: es una acción independiente, porque no requiere de una declaración judicial o sentencia previa de otra autoridad. Particularmente es independiente de la acción penal, debido a que la declaratoria de extinción de dominio no depende de una declaración previa de responsabilidad penal contra el sujeto que alega tener un derecho real sobre los bienes afectados. La independencia, es sin lugar a dudas, la característica de mayor importancia de la acción de extinción de dominio, debido a que mediante la misma se presta una explicación de su origen y evolución histórica,

⁴ Calderón Cerezo, Luis Javier. **Acciones de extinción de dominio y su regulación.** Pág. 70.



y es la que permite hacer la diferenciación de otras instituciones similares que han existido en el derecho desde hace mucho tiempo atrás, como el comiso.

“La extinción de dominio surgió como una respuesta a las dificultades prácticas existentes, para poder privar a los delincuentes mayormente peligrosos del país de los recursos obtenidos a través del ejercicio de las actividades ilícitas”.⁵

- g) Autónoma: consiste en una acción autónoma, debido a que se ejerce siguiendo principios y reglas del procedimiento propios, distintos de los de cualquier otro procedimiento. Particularmente es autónoma de la acción penal, debido a que los principios y reglas que rigen este procedimiento son distintos de los del proceso penal, por el hecho de ser esta una acción real y aquella una acción personal.

Es una acción autónoma e independiente tanto del *ius puniendi* del Estado como del derecho civil. Lo primero, debido a que no es una pena que se impone por la comisión de una conducta punible, sino que procede independientemente del juicio de culpabilidad de que sea susceptible el afectado. Lo segundo, porque es una acción que no está motivada por intereses patrimoniales, sino por intereses superiores del Estado. Es decir, la extinción de dominio ilícitamente adquirido no es un instituto que se tiene que circunscribir a la órbita patrimonial del particular afectado con su ejercicio, debido, a que lejos de ello, se trata de una institución asistida por un legítimo interés público.

⁵ Aranguez. Op. Cit. Pág. 86.



“La autonomía de la acción de extinción de dominio es una consecuencia natural de su independencia, debido a que, si la acción de extinción de dominio no depende de una declaratoria previa de responsabilidad penal, ni se tramita dentro del proceso penal, entonces ello se tiene que desprender de que cuenta con principios y reglas propias que la gobiernan”.⁶

La misma, se ha visto tradicionalmente restringida por la adscripción de esta acción a la jurisdicción penal. En efecto, desde sus comienzos la acción de extinción de dominio fue asignada a los fiscales y jueces penales cuya formación profesional es esencialmente penal.

Ello, tuvo como consecuencia que la extinción de dominio fuera vista siempre como un apéndice del derecho penal, y que se le interpretara de manera tradicional desde la óptica penalista. Por ello, la extinción de dominio ha sido vista tradicionalmente como un suplemento, o un procedimiento penal menor, lo cual ha dificultado la elaboración de una doctrina que desarrolle académicamente esta situación.

El hecho de que el ejercicio haya sido atribuido a las autoridades penales no quiere decir que esta no tenga principios y reglas propias que tienen que respetarse. El proceso de extinción de dominio no tiene el mismo objeto del proceso penal, ni es relativo a una sanción de esa categoría. Su carácter autónomo con consecuencias estrictamente patrimoniales tiene fundamento en el mismo texto constitucional y es

⁶ Ibid. Pág. 119.



correspondiente a la necesidad de que el Estado desestimule las actividades ilícitas y las adversas al patrimonio estatal, así como a la moral pública, exteriorizando con ello, mediante sentencia judicial, que quien pasaba por ser titular de derecho de dominio no lo era, debido al origen viciado del mismo, en cuando no podía alegar protección constitucional alguna.

Existen diversas motivaciones que explican la clara tendencia de negarle a la acción de extinción de dominio el carácter de institución directamente relacionado con el régimen constitucional del derecho de propiedad y a asignarle la índole de una pena ligada a la comisión de un delito y requerida, como presupuesto de procedibilidad, de una previa declaratoria de responsabilidad penal.

1.4. Principios

La Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 3: "Principios. Para la observancia y aplicación de la presente Ley, regirán los principios siguientes:

- a) **Nulidad Ab Initio:** Se entenderá que la adquisición o disposición de los bienes o la constitución de patrimonio de origen ilícito o delictivo, a sabiendas de calidad o debiéndolo presumir razonablemente, constituye negocio jurídico contrario al orden público y a las leyes prohibitivas expresas o se han constituido en fraude a la ley. Los actos y contratos que versen sobre dichos negocios, en ningún caso constituyen justo título y son nulos ab initio.



El conocimiento o la presunción razonable sobre el origen ilícito o delictivo de los bienes a que hace referencia el párrafo anterior, se podrá inferir de los indicios o las circunstancias objetivas del caso.

- b) Prevalencia: Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán y se interpretarán de preferencia sobre las contenidas en cualquiera otra ley”.

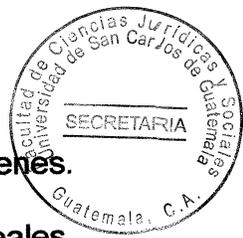
1.5. Alcances de la extinción de dominio

“La naturaleza declarativa de la extinción de dominio es esencial para comprender una de sus principales características como lo es la intemporalidad. La misma, es referente a la posibilidad de declarar extinguido el derecho de dominio en cualquier tiempo, cuando el hecho que configura la causal de extinción sea por enriquecimiento ilícito”.⁷

Se rechaza en términos absolutos toda protección jurídica a la adquisición de bienes mediante perjuicio al tesoro público. Además, no únicamente se ha prohibido de manera perentoria, que hacia el futuro se incrementen los patrimonios personales de las personas que se encuentren sometidas al orden constitucional guatemalteco por la vía de las señaladas modalidades ilegales, sino también las autoridades estatales tienen que perseguir las fortunas que a ese título se hayan obtenido.

Esa intemporalidad de la extinción de dominio es claramente coherente con su naturaleza, debido a que si se limitara en el tiempo la posibilidad de declararla, ello sería equivalente

⁷ Calderón. **Op. Cit.** Pág. 110.



a habilitar su mecanismo legal para subvertir el origen o destino ilícito de los bienes.

También, la misma es consecuente con la doctrina dominante sobre los derechos reales, a la luz de la cual se adquieren únicamente en la medida que medie el título y el modo previsto en la legislación. En el caso de los bienes de origen legal, el ser humano no cuenta con un justo título que lo legitime a adquirir el derecho de dominio, debido a que a pesar de que se verifique el perfeccionamiento del modo, ninguna persona puede reclamar valederamente como título legítimo de propiedad la comisión de una conducta que haya sido prevista en la ley como ilícita.

La licitud no genera derechos, y por ende, del delito no se derivan derechos merecedores de reconocimiento y protección jurídica. De esa manera, ante la inexistencia de un justo título, y sin importar en qué momento se perfeccionó el modo, es lógico que la declaratoria de extinción pueda sobrevenir en cualquier tiempo, debido a que el simple y puro paso del tiempo no constituye justo título para adquirir el derecho de dominio, menos aún si con el paso del tiempo lo único que se encuentra consiste en una actividad ilícita como fuente u origen de los bienes.

La intemporalidad de la extinción de dominio no se encuentra libre de reparos. Se cuestiona el hecho de que la intemporalidad de la extinción de dominio abre la posibilidad de que el Estado persiga bienes sin ningún límite temporal hacia el pasado, lo cual lleva a pensar en perseguir bienes provenientes de delitos que hayan sido cometidos anteriormente. La decisión del legislador de referir las conductas que lesionan gravemente la moral social a aquellas que se encuentran descritas en la legislación penal como delitos



y tienen una consecuencia bien importante, que consiste en someter la aplicación de la extinción de dominio a la vigencia de la ley penal.

De esa forma, para efectos de esta causal, la extinción de dominio únicamente se puede aplicar en relación a los bienes adquiridos mediante conductas que para la época en que fueron cometidas ya se encontraban previstas como delito. Lo contrario comportaría una aplicación retroactiva e injusta de la ley penal que no tendría justificación alguna, debido a que implicaría la extinción sobre un bien adquirido mediante una conducta que en el momento en que fue ejecutada era lícita y no se encontraba definida en alguna ley como contraria a la moral social.

Si la conducta que dio origen a los bienes no se encontraba definida como delito, ni contraria al ordenamiento jurídico de manera alguna, entonces no se puede afirmar que el título de propiedad sea ilegítimo, a excepción que concurrieran circunstancias de naturaleza civil que viciaran el título. En consecuencia, los presupuestos que fundamentan la extinción de dominio desaparecen, y por ende, el Estado no tiene la legitimidad para declararse como propietario de ellos, en detrimento de los derechos adquiridos por los ciudadanos.

1.6. Diferencia entre extinción, expropiación y confiscación

“La extinción de dominio cuenta con grandes similitudes con otras instituciones jurídicas, como lo son la expropiación y la confiscación, las cuales pueden inducir en un determinado



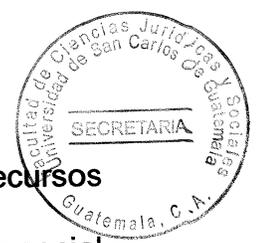
momento a confusión. Para iniciar, estas tres instituciones legales tienen en común el hecho de que mediante una decisión judicial, la titularidad del derecho de dominio sobre los bienes pasa al Estado”.⁸

Por ello, se puede anotar que las tres instituciones tienen como común denominador ser una limitación a la propiedad privada y constituyen límites a la misma, o bien a la utilidad pública y al interés social, motivo por el cual se marca la diferencia entre ellas y es la razón o justificación última que tiene la decisión judicial para ordenar el paso de la titularidad del derecho de dominio sobre los bienes del Estado, así como la obligatoriedad de reconocer o no al individuo una indemnización.

En el caso de la expropiación la misma se puede definir como una operación de derecho público por la cual el Estado obliga a un particular al cumplimiento de la tradición del dominio privado al dominio público de un bien en beneficio de la comunidad y mediante una indemnización previa.

En cuanto a la expropiación por motivos de utilidad pública o de interés social, se tiene que indicar que se trata de un evento en el cual se tienen que satisfacer las exigencias que tienen relación con la licitud del título originario de la propiedad y con su función social. Es decir, el propietario ha accedido a su derecho por un medio legítimo, permitido por el ordenamiento jurídico. Además, la propiedad se ha explotado de tal manera que se dirige a la generación de riqueza social y no únicamente a la atención de intereses y, además en

⁸ Ibid. Pág. 124.



esa explotación se ha cumplido con el deber de preservar y restaurar los recursos materiales renovables. Pero, a pesar de esa licitud del título y a la funcionalización social de la propiedad, existen diversos motivos de utilidad pública social que conducen al Estado a extinguir el dominio del particular y a asumirlo para sí.

En dicho evento, no se trata de un cuestionamiento encaminado al origen del dominio, ni de un cuestionamiento por la no realización de la propiedad como función de carácter social, sino de un evento en el cual tiene que primar el interés público sobre el interés privado del propietario, aunque esa primacía constituya una limitante para un derecho lícitamente adquirido y ejercido. De ello, que las exigencias planteadas por el constituyente para la expropiación de un bien son referentes a la declaración de los motivos de utilidad pública o interés social.

Tomando en consideración lo anotado de la jurisprudencia constitucional, la confusión entre la expropiación y la extinción de dominio se puede evitar si se observan las siguientes diferencias:

- a) Primera diferencia: la expropiación recae sobre bienes que son de origen lícito y que han sido destinados al cumplimiento de su función social, pero que por motivos de interés general o utilidad pública tienen que pasar al Estado. O sea, la expropiación recae sobre bienes en relación de los cuales existe un derecho de dominio legítimo, digno de reconocimiento y protección legal. La extinción de dominio en cambio recae sobre bienes que tienen un origen ilícito o que habiendo sido adquiridos



lícitamente fueron destinados a una actividad adversa a la función social de la propiedad. Por ende, en la extinción de dominio no existe un derecho subjetivo digno de reconocimiento y protección legal que se vea afectado.

- b) Segunda diferencia: consiste en que en la expropiación existe una auténtica pérdida del derecho de dominio, o sea, el propietario realmente pierde un derecho del que era titular legítimo, por motivos de interés general o utilidad pública.

Lo indicado, consiste en una situación que no se presenta en la extinción de dominio, debido a que en este caso el sujeto era propietario del bien en apariencia, y la sentencia lo único que hace es reconocer y declarar esa situación.

- c) Tercera diferencia: estriba en que la expropiación prevé la obligación de pagar al individuo una indemnización justa debido a la pérdida de su derecho en beneficio del Estado.

“La extinción de dominio y la expropiación son realmente dos instituciones jurídicas diferentes, asimilables solamente en la apariencia externa de sus consecuencias materiales. La expropiación implica el ejercicio de una potestad, de la cual es titular el Estado social de derecho que le permite con el cumplimiento de los requisitos constitucionales hacer a un lado la propiedad individual sobre un determinado bien en beneficio del interés colectivo”.⁹

⁹ Ibid. Pág. 167.



La distinción entre la confiscación y la extinción de dominio es todavía más difícil debido a que ambas acostumbran en la práctica ser la consecuencia de conductas merecedoras de reproche punitivo, con lo cual es bien común considerarlas como sanciones penales de carácter patrimonial, y además debido a que ninguna de las dos prevé pago, contraprestación o indemnización para el ciudadano.

La confiscación comprendida como la pérdida del derecho de propiedad sobre bienes de origen lícito a título de pena, consiste en un tipo de sanción proscrita de forma absoluta. En relación a la misma, se tiene que afirmar que es una pena que lesiona el patrimonio de la persona que ha sido condenada como responsable de un delito, debido a que implica la pérdida de sus bienes en beneficio del Estado.

A diferencia de la confiscación, la extinción de dominio no es de manera alguna una pena. No cuenta con naturaleza sancionatoria, todavía cuando los bienes hayan tenido origen en, o sean destinados a, una conducta descrita como delito por la legislación penal.

“La extinción de dominio consiste en una consecuencia civil derivada de la comprobación del origen ilícito de los bienes, o del uso contrario a la función social de la propiedad sobre bienes de origen lícito. Se trata de una sanción penal, debido a que el ámbito de la extinción del dominio es más amplia que la de represión y castigo del delito. Su objeto no radica en la imposición de una pena al delincuente, sino en la privación del reconocimiento jurídico a la propiedad lograda en oposición



de los postulados básicos proclamados por la organización social, no únicamente mediante el delito, sino a través del aprovechamiento indebido del patrimonio público o a partir de conductas que la moral proscribiera, aunque el correspondiente comportamiento no haya sido contemplado como delictivo, ni se le haya señalado una pena privativa de libertad o de otra categoría”.¹⁰

La confiscación recae sobre los bienes de origen lícito que han sido destinados al cumplimiento de su función social, y pasan a ser poder del Estado a título de sanción penal. O sea, la misma al igual que la expropiación recae sobre bienes respecto de los cuales existe un derecho de dominio legítimo, digno de protección legal.

En la extinción de dominio, en cambio, no existe un derecho subjetivo digno de reconocimiento y protección legal que se encuentre afectado, porque ella recae sobre bienes que tienen origen lícito o que habiendo sido su adquisición de forma lícita fueron destinados a una actividad adversa a la función social de la propiedad.

En la confiscación y expropiación existe una auténtica pérdida del derecho de dominio, o sea, el propietario realmente pierde un derecho del cual era titular legítimo, a título de sanción penal. En la extinción de dominio, en cambio, el sujeto únicamente es propietario del bien en apariencia y la sentencia lo único que hace es reconocer y declarar esa situación, motivo por el cual no se presenta el fenómeno de la pérdida de un derecho adquirido.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 169.



Tomando en consideración esas diferencias, la confiscación no se puede confundir con la extinción de dominio, debido a que su naturaleza es notoriamente distinta. En relación a la confiscación, tampoco se confunde con la figura objeto de estudio, debido a que, si bien no ocasiona indemnización ni compensación alguna, así ocurre por tratarse de una sanción típicamente penal, y no del específico objeto patrimonial que caracteriza a la extinción de dominio. La misma, cuenta con varias expresiones y se tiene que producir a consecuencia de la realización de ciertos supuestos de hecho establecidos por el legislador.



CAPÍTULO II

2. El crimen organizado

“La criminalidad es tan antigua como el devenir histórico de la humanidad, o sea, abarca desde los contrabandistas y el negocio ilegal de la protección y seguridad existente en Roma, pasando por todo el entramado de las estructuras que surgieron con la piratería durante el siglo XVII, hasta llegar a los delincuentes cibernéticos de actualidad, incluyendo el comercio global de carácter específico en el segmento de la comercialización de estupefacientes”.¹¹

El crimen global consiste en una organización compleja que compite y coopera entre sí, se fragmenta, es estable y consiste en un ente con poder que crece y es transnacional. Por su parte, el control al crimen organizado y la reducción al mínimo de su capacidad de dañar a la sociedad se encuentran bajo la dependencia no únicamente del aparato estatal, desde el ámbito de las instituciones policíacas, de la justicia aplicada por los jueces y de las leyes aprobadas por parte de los legisladores, así como por la movilización de la ciudadanía en contra de esta amenaza, debiéndose exigir de forma pública la aplicación estricta de la ley y de la fuerza coercitiva del Estado en contra de esta amenaza, debido a que las mafias o el crimen organizado prosperan en el abismo que separa el Estado de la sociedad, debido a que si se consigue la unión de ambos, se puede luchar y erradicar el crimen organizado.

¹¹ Caballero Harriet, Francisco Javier. **Estado, derecho y crimen**. Pág. 60.



En el caso de la sociedad guatemalteca ocurre que las autoridades de gobierno le atribuyen al crimen organizado la autoría de cualquier actividad delictiva o criminal y con dicha estigmatización ninguna autoridad lleva a cabo el menor esfuerzo para su combate.

Tampoco se busca la reducción y neutralización tanto al crimen organizado como de la criminalidad común, transmitiéndola a la ciudadanía que no cuenta con los recursos financieros suficientes y menos con la capacidad policial necesaria para su combate, y por ende, el mensaje que reciben de la ciudadanía de manera indirecta es que se tiene que continuar bajo sujeción del crimen organizado.

2.1. Antecedentes del crimen organizado

La investigación de las motivaciones que dieron origen a la criminalidad organizada en la sociedad guatemalteca es una labor bien compleja, existiendo para el efecto algunos hechos claves en la historia de la humanidad reciente del país, que pueden explicar claramente el fenómeno criminal, siendo los mismos los siguientes:

- a) La guerra civil que se llevó a cabo en la sociedad guatemalteca durante 36 años y evitó que el crimen organizado llegara a articularse en el país, motivo por el cual el advenimiento de la nueva era democrática, como sistema político y por el conflicto armado, así como con la desestructuración de los grupos antagónicos que en el conflicto intervinieron tuvo una gran influencia.



- b) La debilidad estatal consiste en una realidad innegable, al igual como lo es la fragilidad de sus instituciones, para atender no únicamente las demandas de la población, sino para el ejercicio de su autoridad y el monopolio de la fuerza en todo el territorio nacional.
- c) Los factores externos como el fenómeno de la globalización económica, tecnológica y de las comunicaciones igualmente han hecho posible la globalización de la criminalidad, motivo por el cual surgen nuevos actores, nuevas amenazas y sobre todo, se logra la consolidación y expansión del crimen organizado local vinculando al mismo con el transnacional.

2.2. Crimen organizado y crimen ordinario

Hacer la diferenciación entre el crimen organizado del crimen ordinario o común es un tema bien complejo y de discusión legal para otorgarle el tratamiento jurídico y de seguridad para la operativización de las investigaciones criminales en donde los tratadistas, investigadores y juristas no logran ponerse de acuerdo a un todo, pero, existen puntos de bastante coincidencia en algunos rasgos que son característicos del crimen organizado.

- a) Supera el control del gobierno: debido a su compleja organización y redes de articulación se han expandido en gran parte del territorio nacional, así como en sus fronteras, y se han ido insertando en distintas instituciones del Estado,



especialmente en las que son provenientes de servicios de seguridad o en las encargadas de la impartición de justicia.

- b) Estructura de las jerarquías: el crimen organizado en la sociedad guatemalteca tiene una organización jerárquica o de grandes relaciones de afinidad, que les permiten contar con una estructura jerárquica sólida, para la planificación y definición de sus finalidades fundamentadas en un sistema de tipo empresarial.
- c) Cohesión interna: para alcanzar un mayor nivel de cohesión interna en su organización, emplean la amenaza y la violencia pudiendo inclusive llegar hasta donde el caso lo amerite.
- d) No es ideológico: para alcanzar sus finalidades se buscan objetivos políticos, no buscan el poder político como tal sino su incidencia sobre el Estado, siendo primordial contar con influencias que les permitan el acceso a prebendas y negocios, así como también disfrutar de la impunidad para el desarrollo de sus actividades delictivas, siendo la corrupción el elemento esencial sobre el cual se sostienen.
- e) Dimensión transnacional: "El crimen organizado tiene elevada capacidad de adaptación en el nuevo contexto del mundo, la creación de diversas redes y la operatividad de las mismas en redes criminales son el resultado del fenómeno de la globalización económica, de comunicaciones y tecnológica que permiten un



desarrollo óptimo para cometer diversas acciones ilícitas y a la vez para la expansión y fortalecimiento de sus organizaciones criminales”.¹²

- f) **Integral:** el crimen organizado es integral, o sea, ha adquirido dimensiones en el ámbito geográfico, así como en lo étnico y cultural, y en los acuerdos que forja con los sectores políticos y sociales en cuanto a los productos que comercia.
- g) **Aceptación:** el reconocimiento y la aceptación del crimen organizado, en el caso de la narcoactividad que se recibe por parte de los diversos segmentos de la población, se encuentra directamente relacionado con la solución de problemas de orden político, social y económico de gran parte de la población en donde existen bases criminales.

2.3. Características

Los diversos segmentos de las organizaciones criminales tienen vínculos entre sí para llevar a cabo determinados actos criminales, vínculos que no necesariamente se presentan entre distintas organizaciones criminales de manera permanente, o sea, son vínculos esporádicos y se dan en razón de intereses en común, o a cambio de dinero.

En el país al igual que en otros países de Latinoamérica existe confrontación de organizaciones del crimen organizado por nuevos territorios, o por determinados

¹² Andrade Sánchez, Eduardo. **Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado**. Pág. 78.



mercados, lo cual genera la utilización del recurso de la violencia para alcanzar dichos objetivos. La situación de Guatemala ha derivado en luchas internas que buscan controlar los territorios y mercados entre las organizaciones criminales locales con organizaciones criminales internacionales.

Además, la especialidad en las organizaciones criminales es esencial para llevar a cabo sus actividades ilícitas, debido a que aunque estas organizaciones se dedican a un tipo de delito en especial pueden efectivamente mutar si las circunstancias de esa manera lo ameritan, siendo ejemplo de ello que en un tiempo determinado se dedican a los asaltos a instituciones bancarias, o a robos en residencias y en otro momento, se pueden estar dedicando a extorsiones y secuestros. “Las diversas organizaciones criminales cuentan con la capacidad de poder infiltrar las instituciones del Estado con la finalidad de mantener impune las acciones que llevan a cabo y garantizarse de esa forma las finalidades trazadas en función de las ganancias económicas que les llegan a producir sus actividades ilegales”.¹³

2.4. Efectos del crimen organizado

Son los que a continuación se dan a conocer:

- a) La población demanda del Estado toda su capacidad y esfuerzo para su protección ante la criminalidad en la comisión de estos hechos delictivos. Es la responsabilidad

¹³ Bagley Bruce, Emerson Alexander. **Combate al problema del crimen organizado**. Pág. 66.



que el Estado no tiene que desatender, debido a que es una de sus obligaciones primarias de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

- b) Se aumenta el presupuesto de la seguridad pública, debido a que se tiene que destinar una mayor cantidad de recursos para la prevención y combate al crimen organizado.
- c) Pérdida de confianza en los funcionarios públicos especialmente de aquellos que tienen a su cargo la prevención, la investigación y el juzgamiento de los hechos delictivos y, como consecuencia de ello se erosiona el Estado de derecho y el sistema de justicia penal mediante la corrupción, impunidad y violencia.
- d) Involucra el sistema político al financiar las organizaciones criminales, campañas políticas, candidaturas a diputaciones y, en algunos casos hasta candidaturas presidenciales, con la finalidad de mantener relaciones de poder que les garanticen impunidad.
- e) La criminalidad organizada es productora de efectos negativos sobre la democracia, debido a que la población señala que la misma es la responsable de todos los problemas de la sociedad. En el caso de la seguridad, la población percibe que las fuerzas de seguridad son ineficientes, empíricas y corruptas y, en el caso de los derechos humanos, que únicamente son de utilidad para la defensa de los



delincuentes, pero la finalidad consiste en el mantenimiento de una crisis o un caos permanente que permite a las organizaciones criminales actuar de forma impune.

2.5. Persecución a la criminalidad organizada

Guatemala aprobó la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala para el combate al crimen organizado como flagelo que ha colocado a los ciudadanos en un Estado de indefensión por su capacidad de actuar y desafiar al gobierno mismo.

“El crimen organizado transnacional ha aumentado en función de la evolución de la economía global y se puede calificar como una industria en expansión, estimándose el valor de los flujos financieros ilícitos”.¹⁴

Otro aspecto de importancia transnacional ha aumentado en función de la evolución de la economía global y puede ser calificado como una industria en expansión, estimándose que el volumen de los flujos financieros ilícitos alcanza elevadas cifras económicas al año.

Otro aspecto de importancia es que el cambio tecnológico y la globalización de las comunicaciones, informática y de la economía han facilitado nuevas e importantes modalidades de cooperación entre las organizaciones criminales, que van desde alianzas

¹⁴ Franzini Florentini, Gianluca. **El negocio del crimen**. Pág. 56.



estratégicas, intercambio de tecnología, hasta relaciones comerciales a corto plazo, sin diferenciarse de las alianzas entre empresas de negocios lícitos.

Anteriormente una de las características principales del crimen organizado era la frecuencia del conflicto para dominar o monopolizar el mercado y la utilización de la violencia para lograrlo. Pero, en la actualidad se observa una tendencia a la cooperación entre las distintas organizaciones criminales para alcanzar sus metas comunes con fundamento en acuerdos de conveniencia fundamentados en consideraciones económicas.

Es de importancia indicar que aunque se encuentran estrechamente vinculadas las distintas organizaciones criminales, los patrones de comportamiento ilícito de cada una son distintos, motivo por el cual pueden y deben ser analizados en forma individual. Cualquier razonamiento de una política pública contra la delincuencia organizada tiene que incluir un conocimiento a fondo de cada una de las organizaciones criminales, así como de sus patrones de operatividad individual y de las relaciones que las vinculan con las otras organizaciones para poder enfrentarlos.

La narcoactividad, el lavado de dinero u otros activos, el ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero, peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato, evasión, cooperación en la evasión, asesinato, secuestro, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, contrabando, conspiración o asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada y



obstrucción de la justicia, se consideran por la sociedad como delitos de alto impacto social, ya que dejan en la población una secuela de problemas que van desde la inseguridad y han traído como consecuencia que el Estado mediante los órganos de seguridad pública o de la administración de justicia desarrollen secciones especiales que cuentan con más apoyo económico y técnico que el resto de las dependencias que trabajan contra el crimen organizado.

Entre las diversas dependencias encargadas de la investigación del crimen organizado, narcoactividad y delitos de alto impacto social existe una mayor coordinación y fluidez entre las Fiscalías y la Subdirección General de Investigaciones Criminales de la Policía Nacional Civil.

2.6. Medios de investigación especial

En la actualidad existen los siguientes medios de investigación:

- a) Operaciones encubiertas: son las que se llevan a cabo por agentes encubiertos con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, a través del diseño de estrategias eficientes con estricto control del Ministerio Público.
- b) Agentes encubiertos: son los funcionarios especiales que de manera voluntaria a solicitud del Ministerio Público se les designa una función con el objetivo de obtener



evidencias o información que permitan descubrir y procesar a los miembros de grupos delictivos organizados.

“Los agentes encubiertos pueden asumir de forma transitoria identidades y roles ficticios, actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, para optimizar las investigaciones y el procesamiento de los integrantes de las organizaciones”.¹⁵

- c) **Entregas vigiladas:** se refieren al método de investigación que permite el transporte y tránsito de remesas ilícitas, así como de drogas o estupefacientes y otras sustancias, materiales u objetos prohibidos o de ilícito comercio, que ingresen, circulen o salgan del país, bajo la estricta vigilancia o seguimiento de autoridades.

Se emplea para descubrir las vías de tránsito, el modo de entrada y salida del país, el sistema de distribución y comercialización, la obtención de elementos probatorios, la identificación y procesamiento de los organizadores, transportadores, compradores, protectores y demás partícipes de las actividades ilegales.

- d) **Interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación:** consiste en la interceptación, grabación y reproducción con autorización judicial de las comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que empleen el espectro electromagnético, así como de cualquiera de otra

¹⁵ Díaz Miller, Luis Javier. **Delincuencia organizada**. Pág. 50.



naturaleza que en el futuro exista cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos que regula la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.



CAPÍTULO III

3. Actividades que realiza crimen organizado

En la actualidad existe una fuerte tendencia por parte de las organizaciones delictivas, en relación a la especialización del delito, motivo por el cual, independientemente de que las organizaciones criminales puedan mutar a otros delitos dependiendo de las circunstancias del momento, su especialidad las hace mucho más eficientes en la realización de su accionar ilegal y como resultado sus ganancias económicas aumentan.

Entre las principales actividades del crimen organizado se encuentran las que a continuación se indican:

3.1. Narcoactividad

Es el conglomerado de actividades que tienen relación con la producción, almacenamiento, tráfico, distribución a mayoristas y minoristas, tomando en cuenta el lavado de activos, que en la actualidad se observa como un segmento separado de la problemática que ocasiona en las economías locales e internacionales una fuerte distorsión.

“La noción de narcoactividad se utiliza para describir a todas las actividades que estén vinculadas al ámbito de las drogas prohibidas, es decir ilegales, y a los negocios asociados a él. Este concepto, pues, está relacionado a la idea de narcotráfico, que se refiere al



cultivo, manufactura, distribución y venta de dichas sustancias. La narcoactividad constituye un mercado de intenso poder que mueve elevadas cantidades de dinero al año”.¹⁶

El campo de acción de la narcoactividad abarca carteles de producción y tráfico, así como organizaciones criminales que comercializan la droga en distintas escalas, tanto locales como internacionales, tienen nexos con actores de lavado de activos, que son por lo general empresas legales y con otros actores que ocupan puestos claves en instituciones estatales y por último, se encuentran las organizaciones criminales llamadas pandillas juveniles que se encargan del narcomenudeo en una gran proporción.

Entre las consecuencias que la narcoactividad produce se encuentran:

- Elevados niveles de violencia, producto de su capacidad bélica.
- Conexión con otros delitos, en especial tráfico de armas y lavado de activos.
- Un poder económico capaz de infiltrar las esferas del Estado mediante la corrupción de funcionarios y empleados menores.
- Capacidad para financiar organizaciones políticas, civiles, candidaturas a alcaldías y diputaciones.

¹⁶ Delgado García, María Dolores. **Actividades ilícitas del crimen**. Pág. 35.



- **Debilitamiento estatal referente a una de las expresiones mayormente importantes del crimen organizado.**
- **Deterioro de la salud por aumento del consumo de estupefacientes.**
- **Aumento del Presupuesto General de Gastos de la Nación para la prevención y combate de la narcoactividad y delitos conexos con ésta.**

3.2. Tráfico ilegal de migrantes

Es de importancia hacer la distinción del tráfico de migrantes y del tráfico de personas, debido a que para su prevención y su combate se necesita de un tratamiento distinto. En el caso de los migrantes, los mismos son víctimas de maltratos físicos, amenazas constantes, coacciones, fraudes, engaños, violaciones, explotación sexual y asesinatos.

Esos delitos son constantemente padecidos por las víctimas en su tránsito hacia cualquier destino al que se dirijan. Surgen del deseo de las personas de emigrar en donde están hacia otro lugar, en búsqueda de una vida mejor, el migrante tiene que viajar de manera voluntaria, empleando los medios no regulares para el cruce de las fronteras, motivo por el cual se encuentra expuesto a padecer de todas esas violaciones a su integridad.

En el caso específico del tráfico ilegal de personas, las organizaciones criminales se aprovechan del hecho inusual de que para los mismos, las personas son mercancías



vendible, que se pueden utilizar varias veces, así como también el tráfico de personas no es voluntario, las víctimas de este delito no deciden esta condición, son objeto de compra y venta, se les secuestra y bajo engaño, se les puede contratar para obligarles a prostituirse o a la servidumbre doméstica.

3.3. Lavado de activos

“El lavado de activos es el procesamiento financiero de los recursos que se han adquirido en cualquier tipo de actividad ilícita, con la finalidad de ocultar su origen ilegal y transformar el dinero, ya sea en bienes o efectivo, pero con carácter de legal”.¹⁷

Para este tipo de operaciones se emplea el sistema financiero, bancario y comercial del país, mediante la colocación de dinero ilícito con la finalidad de cambiar de forma para ocultar su origen o la estratificación para no mostrar el rastro que relaciona los fondos a la actividad ilegal mediante una serie de complicadas operaciones financieras y, por último, la integración, es decir, cómo se incorpora este dinero ilegítimo a las actividades económicas legítimas, actividad que se presenta normalmente a través de inversiones comerciales, bienes raíces, o artículos de lujo.

Este delito necesita contar con personal calificado que ocupe posiciones claves en sectores comerciales, financieros, bancarios y fiscales, y como consecuencia se produce la dificultad para rastrear el dinero proveniente de las actividades ilícitas, lo que perjudica a

¹⁷ Carbonell Meliá, María Silvina. **Actuaciones delictivas**. Pág. 90.



empresas sólidas de la banca y de la industria, distorsiona la economía, erosiona la institucionalidad, promueve la corrupción y por último, favorece la presencia y desarrollo de la criminalidad y de la impunidad.

3.4. Tráfico de armas de fuego de tipo defensivo

“Esta actividad ilegal del crimen organizado tiene relación directa con el crimen transnacional. Los traficantes de armas de tienen definidas áreas y países, especialmente en subdesarrollo en donde el negocio es auténticamente lucrativo y se opera en todo el territorio nacional, pero especialmente en las áreas fronterizas y en los centros de operación de las organizaciones criminales que se dedican a la narcoactividad”.¹⁸

Los actores que pueden identificarse son los traficantes de armas a nivel internacional y las redes criminales locales que son las que tienen a su cargo la distribución en el interior del territorio. Las consecuencias más visibles para la población son el incremento de muertes por armas de fuego y el incremento de delitos cometidos con las mismas.

3.5. Extorsiones

La extorsión es una antigua forma de criminalidad para poder agenciarse de fondos y ha sido utilizada por las mafias y el crimen organizado en el mundo, en Guatemala, es uno de

¹⁸ **ibid.** Pág. 101.



lo más grave problemas que enfrenta la población, ya que no únicamente es empleada por las maras, que es una nueva forma de organización criminal.

Es una figura que se encuentra entre los delitos de apoderamiento, ya que existe ánimo de lucro, en los delitos de estafa, porque requiere una actuación por parte del sujeto pasivo consistente en la realización u omisión de un acto o negocio jurídico y el delito de amenazas condicionales, porque el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico.

Este delito tiene una ubicación independiente, por lo cual, aunque guarde relación, consiste en una figura distinta con sus mismas características. Además, es un delito pluriofensivo, ya que no se ataca únicamente a un bien jurídico, sino a más de uno: propiedad, integridad física y libertad. En relación al momento de la consumación, no se puede esperar a que tenga efectos.

La prevención y combate de la extorsión tiene que analizarse y estudiarse por expertos en seguridad y asuntos policiales para dar los resultados que la población que ha sufrido y está sufriendo este hecho delictivo.

Las pandillas juveniles actúan ejerciendo el terror a través de amenazas, bajo una organización jerárquica estable, permanente, cohesionada, su ámbito de acción es gran parte del territorio nacional en donde ellos tienen delimitado y marcado su espacio de actuación.



Las consecuencias de ese accionar son el miedo en la población, la inmigración dentro del territorio nacional de familias que han sido amenazadas, así como también el abandono de amplias zonas urbanas por parte de la ciudadanía, la pérdida de sus recursos económicos y bienes.

3.6. Secuestros

Un secuestro también conocido como plagio, es el acto por el que se priva de libertad de manera ilegal a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado, con la finalidad de obtener un rescate u otras exigencias del secuestrado o de terceros.

“Las organizaciones criminales emplean el secuestro de personas para agenciarse de recursos, dentro de dicha actividad criminal existen distintas formas de secuestros, siendo la modalidad más utilizada el secuestro rápido, que consiste en la retención de una o más personas a la fuerza durante un lapso de tiempo de 3 a 5 horas, tiempo en el que solicitan un rescate a la familia consistente en cantidades de dinero que puedan ser reunidas en pocas horas, la otra manera que utilizan los criminales, consiste en llevar al mismo secuestrado, en contra de su voluntad, a vaciar sus cuentas bancarias, tarjetas de crédito y débito, lo cual resulta ser un buen negocio para las organizaciones criminales, debido a que un lapso corto de tiempo se puedan agenciar de recursos económicos”.¹⁹

¹⁹ Granados Pérez, Carlos Emanuel. **La criminalidad organizada**. Pág. 51.



Muchas veces la libertad es vendida a cambio de otras situaciones. El secuestro da la pauta a la comisión de otros delitos, como sería el tráfico de menores y la trata de personas. En dicho contexto, la lucha contra el secuestro parte del intercambio de información que se tiene que establecer entre las diferentes instancias policiales en relación con las estructuras, redes de comunicación y formas de operación de las organizaciones delictivas existentes, así como de las que vayan surgiendo, coordinándose respecto a estas la investigación llevada a cabo por distintas instituciones hasta determinar si los indiciados o los detenidos pertenecen al crimen organizado.

El ámbito de acción de esta forma de criminalidad son las grandes zonas urbanas, en donde pueden pasar completamente inadvertidos y en donde pueden llevar 2 o 3 actividades diarias y trasladarse a otras zonas.

La persona que ha sido retenida padece graves trastornos emocionales, se afecta a la familia y a los recursos con los que cuentan, ya que se pierden ahorros de muchos años de labores y esfuerzo y, por último, se pierde la credibilidad en las instituciones, especialmente policíacas, debido a que este tipo de actividades criminales se producen a plena luz del día en la mayoría de casos.

3.7. Robo de vehículos

Esta actividad criminal integra lo que esencialmente es una especialización dentro de la estructura de las organizaciones de tipo criminal y es a su vez una empresa debidamente



estructurada en lo local, donde existen nexos con redes en lo transnacional que les permita la obtención de ganancias de millonarias cantidades de dinero.

Este tipo de organizaciones también tienen talleres mecánicos, para la posterior venta de repuestos, siendo igualmente un negocio que produce grandes cantidades de dinero. El robo de vehículos es empleado para agenciarse de un medio de transporte que va a ser empleado para cometer otros hechos delictivos.

Se puede además asegurar que en su ámbito de acción tienen participación organizaciones criminales locales e internacionales debidamente vinculadas, comunicadas y que laboran de forma permanente.

Como consecuencia de ello se lesiona el patrimonio de las personas debido a que en la mayoría de ocasiones, aunque los vehículos se encuentren asegurados, las pólizas de seguro han sufrido incrementos debido a esta clase de actividades criminales y por ello las compañías aseguradoras han sufrido grandes pérdidas derivadas del incremento de esta actividad criminal por los desembolsos que se encuentran bajo la obligación de llevar a cabo a sus asegurados.

3.8. Sicariato

El sicariato consiste en la prestación de un servicio, que por lo general, se refiere a la eliminación física de una o más personas a cambio de un pago, en el caso de las



organizaciones criminales, sucede dentro de sus estructuras quienes manejan un número indeterminado de sicarios para el cumplimiento de sus finalidades bajo las órdenes de sus superiores.

También, existen los sicarios que no necesariamente son pertenecientes a las organizaciones criminales pero son contratados para determinados trabajos. Su campo de acción consiste en todo el territorio nacional y es de esa manera como forman parte de las organizaciones criminales y de las fuerzas de seguridad pública, o bien mantienen nexos con las mismas.

Los medios de comunicación han puesto al descubierto y a la vista de la población al sicariato como parte del proceso de iniciación de los aspirantes a pertenecer a una pandilla juvenil. Como consecuencia del mismo, se produce en el país un elevado número de muertes por arma de fuego, y se ha desvalorizado al ser humano al comerciar con su vida.



CAPÍTULO IV

4. Control de la administración de los bienes y recursos producto de la acción de extinción de dominio y del combate al crimen organizado

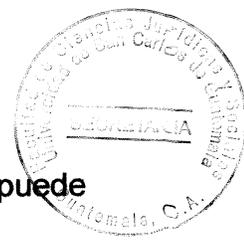
4.1. Ejercicio de la acción de extinción de dominio

“La extinción de dominio tiene que ser declarada por sentencia judicial, siendo la entidad o funcionario del Estado quien está facultado par acudir ante los jueces y poner en movimiento el aparato judicial, con la finalidad de la obtención de una sentencia en dicha materia”.²⁰

La voluntad del constituyente es la de conferir al Congreso de la República de Guatemala un amplio margen de configuración legislativa. De esa manera, en ejercicio del amplísimo margen de configuración legislativa, tomó la decisión de que se haga efectiva la titularidad del ejercicio de la acción de extinción de dominio.

En el proceso de extinción de dominio los fiscales tienen competencia para ordenar la utilización de técnicas de investigación en relación a los derechos fundamentales de los afectados. En el proceso penal el control judicial posterior de las medidas restrictivas de los derechos fundamentales es ordenado de manera expresa por el constituyente derivado. Por el contrario, en el caso del proceso de extinción de dominio, en tanto el constituyente

²⁰ Martínez Arrieta, Marco Antonio. **Administración y extinción de dominio**. Pág. 21.



guarda silencio al respecto, el legislador goza de libertad de configuración y puede prescindir del juez de control de garantías.

4.2. Imprescriptibilidad de la extinción de dominio

“Una de las características de mayor importancia de la extinción de dominio consiste en su intemporalidad, la cual es referente a la posibilidad de declarar extinguido el derecho de dominio en cualquier tiempo, aun cuando el hecho que configura la causal de extinción hubiere acaecido antes de la entrada en vigencia de la norma jurídica”.²¹

La intemporalidad de la extinción de dominio tiene como consecuencia directa la imprescriptibilidad de la acción de extinción de dominio, comprendida como la ausencia de un límite temporal para acudir ante los jueces en procuración de una sentencia de extinción de dominio.

La fijación de un término de prescripción crea un régimen de legitimación o lavado de activos lícitos, en el entendido de que al cumplirse el plazo previsto para el ejercicio de la acción de extinción de dominio el Estado ya no se pueden perseguir los bienes, y la persona que los adquirió ilícitamente puede disfrutar de una posición no criticable.

Al hacer referencia de una acción constitucional orientada a la exclusión del dominio ilegítimamente adquirido en la protección que suministra el ordenamiento jurídico no se

²¹ Prado Saldarriaga, Víctor Roberto. **Mecanismos de prevención y la extinción de dominio**. Pág. 80.



pueden configurar límites temporales, debido a que el mismo transcurso del tiempo no tiene que legitimar un título viciado en su origen que no sea generador de derecho alguno.

El supuesto de que únicamente se pueden adquirir y mantener derechos procediendo de conformidad con el ordenamiento jurídico y no contra él, impone que el dominio ilícitamente adquirido no pueda ser convalidado en ningún tiempo, debido, a que en caso contrario, de fijarse plazos para el ejercicio de la extinción de dominio, para desvirtuar ese supuesto sería suficiente con mantener ocultos los bienes ilícitamente adquiridos por el tiempo necesario para la improcedencia de la acción, con lo cual se legitima un título viciado en su momento originario.

De ello, deriva que el Estado se encuentre habilitado para perseguir el dominio ilícitamente adquirido, sin tomar en consideración la época de concurrencia de la causal que lo originó, debido a que ello es equivalente al establecimiento de un saneamiento no previsto por el constituyente.

4.3. Retroactividad y retrospectividad de la acción de extinción de dominio

Un sector de la doctrina, integrada fundamentalmente por una orientación garantista, encuentra en la imprescriptibilidad un desconocimiento injusto de los derechos adquiridos y una violación al principio general de la irretroactividad de la ley, que también es de raigambre constitucional. Dicha posición ha sido rechazada reiteradamente por la jurisprudencia, esencialmente debido a que la legislación no es retroactiva sino al contrario,



y porque en materia de extinción de dominio no existen derechos subjetivos debidamente consolidados que pongan límites a la facultad estatal para perseguir de forma retrospectiva los bienes ilícitos.

El efecto de la norma jurídica respecto de situaciones acaecidas previamente a la entrada en vigencia no es realmente retroactiva sino retrospectiva. Hacer la afirmación de que la Ley de Extinción de Dominio viola el principio constitucional de irretroactividad desvirtúa el auténtico sentido de este principio que consiste en la protección de quien ya ha sido amparado por el derecho, ante la posible arbitrariedad de futuros legisladores que, por razones políticas o de otra índole, pudieran pretender su atropello, desconociendo sus derechos adquiridos.

De esa manera, al no existir realmente el derecho, la aplicación de la norma jurídica no genera en ningún momento la afectación sustantiva que busca evitar el principio general de irretroactividad de la ley, con lo cual la extinción del derecho de dominio de bienes adquiridos antes de la entrada en vigencia de la actual Constitución Política de la República de Guatemala es legítima.

La normatividad examinada no desconoce los derechos adquiridos consolidados. En los supuestos que ella contempla, se obtuvo la propiedad en completa transgresión al derecho vigente, desbordando con ello los límites indicados por el orden jurídico, quebrantando así los derechos de los demás y, en consecuencia, no se puede afirmar que exista un derecho

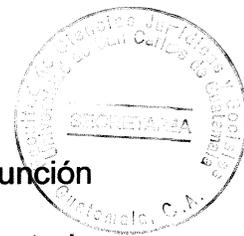


legítimo de los presuntos titulares de la propiedad. La mala fe no puede ser generadora de derecho alguno frente al orden constitucional.

Con lo anotado, no se está confiriendo un efecto retroactivo a sanciones penales, sencillamente se está haciendo explícita por la ley una condición que el ordenamiento jurídico impone, desde el momento en que se produce la adquisición de la propiedad y por ende, era suficientemente conocida por los infractores. La propiedad alcanzada con fundamento en conductas ilegales, en hechos que hayan sido reprobados por las disposiciones que rigen, nunca puede legitimarse.

La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio a situaciones que han ocurrido antes de su entrada de vigencia, no únicamente es legítima, sino una necesidad para garantizar la seguridad jurídica que justamente lo que busca es proteger el principio de irretroactividad de la ley. Es decir, su aplicación no únicamente viola el principio de irretroactividad de la ley, sino que es compatible con él en el sentido de que ambos apuntan a garantizar la seguridad jurídica.

Al ser declarada la extinción de dominio, el Estado no hace otra cosa que confirmar la vigencia del derecho aplicable, con lo cual se garantiza la seguridad jurídica. Ello, es de esa forma, justamente debido a que al declarar que el derecho de dominio no existe, o que no es legítimo ni goza de protección jurídica, la sentencia de extinción de dominio está ratificando la vigencia del ordenamiento jurídico que existe, en el sentido de hacer la afirmación que las normas jurídicas que prohíben el enriquecimiento ilícito y la obtención



de derechos mediante conductas ilícitas, así como aquellas que imponen una función social a la propiedad, son válidas, eficientes, surten efectos plenos y son de obligatorio acatamiento.

4.4. Jurisdicción y competencia

En la doctrina de forma reiterada se ha sostenido que la jurisdicción es representativa de la función de aplicar el derecho, mientras que la competencia consiste en la aptitud legal del ejercicio de dicha función en relación a un asunto determinado.

Por ende, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia. De forma que los jueces ejercen su jurisdicción tomando en consideración las reglas que determinan la competencia, las cuales determinan quien será la autoridad judicial que es la que va a conocer de manera preferente una determinada controversia, lo cual conlleva la puesta en marcha de la actividad jurisdiccional.

Al llevar a cabo un análisis de la competencia contenida en la legislación, se necesita precisar los factores que las determinan. En relación con el tema de la competencia, se tiene que tener en consideración que es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades que la integran y se determina tomando en consideración los factores universales que garantizan que el asunto debatido será conocido por el juez más cercano a quienes aspiran obtener su pronunciamiento. Esos factores han sido definidos como el objetivo fundamentado en la naturaleza del proceso y en la cuantía de la



pretensión; el subjetivo, que atiende a la calidad de la persona que ha de ser parte dentro del proceso; el funcional, que se determina en razón del principio de las dos instancias; el territorial, a cada juez o tribunal que se le tiene que asignar una jurisdicción territorial, o sea, un ámbito territorial para los litigios; y de conexión, cuando con motivo de la acumulación de una pretensión a otra, entre las que existe una conexión, entonces el juez que no es competente para conocer de la misma puede llegar a serlo.

Los factores de importancia que indican la competencia son los siguientes:

- a) Factor funcional: la determinación de la competencia en lo que al concepto de instancia se refiere, se lleva a cabo mediante el factor funcional que adscribe a diferentes funcionarios el conocimiento de los asuntos.

Lo anotado, partiendo de la base esencial de que existen grados jerárquicos dentro de quienes administran justicia. Cuando la ley dispone que un funcionario judicial tiene que conocer de un proceso en determinada oportunidad, está asignando la competencia.

Por ello, con base en este factor el legislador determinó todos aquellos asuntos que conocerán en cada instancia judicial respectivamente, así como también la competencia con la cual cuentan jueces cada uno y que sean especializados en extinción de dominio.



Debido a lo anotado, los fiscales delegados ante los jueces penales especializados pertenecientes a las diferentes secciones conocen de la acción de extinción sobre bienes vinculados con las actividades ilícitas propias de su competencia o que tengan relación. En los demás casos, conocerán de la acción de extinción de dominio los fiscales delegados ante los jueces penales.

- b) Factor subjetivo: con base en este factor se conoce de la acción de extinción de dominio sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático extranjero debidamente acreditado ante el gobierno de la República de Guatemala, sin perjuicio alguno de su facultad para delegar estos asuntos.
- c) Factor territorial: con fundamento en el factor territorial el legislador ha determinado que los jueces especializados en extinción de dominio donde se encuentren los bienes, serán los competentes para asumir el juzgamiento y emitir el respectivo fallo.

Ante la falta de jueces de extinción de dominio, la competencia la tendrán los jueces penales especializados del lugar. De igual forma, cuando en un trámite se involucren pluralidad de bienes y los mismos estén ubicados en diversos lugares, el juez competente será el del lugar que cuente con un mayor número de jueces de extinción de dominio, o en su defecto el de mayor número de jueces penales especializados. En este mismo sentido, si con posterioridad a la fijación provisional de la pretensión aparecen bienes en otros lugares, este hecho no altera la competencia.

- d) **Factor de la conexidad:** originalmente el legislador determinó que por cada bien se tiene que adelantar a una misma actuación procesal cualquiera que sea el número de lesionados.



Ello, para así preservar la unidad procesal que tiene que comportar el ejercicio de la acción de extinción de dominio sobre un determinado bien, y evitar con ello que se fraccione la investigación, al verificar que sobre el bien objeto de persecución existen varios lesionados titulares de derechos reales principales o accesorios de un derecho personal.

La mayoría de investigaciones de extinción de dominio involucran un número plural de bienes, teniendo que existir la facultad de que en una misma investigación se puedan verificar los siguientes factores de conexidad: cuando los bienes aparentemente pertenezcan a una misma persona, al mismo núcleo familiar o al mismo grupo empresarial; cuando existen nexos de relación común entre los titulares de los bienes que permiten inferir la presencia de una identidad o unidad patrimonial o económica; si se trata de bienes que presentan identidad en cuanto a la actividad ilícita de la cual provienen o para la cual están siendo destinados y cuando después de una evaluación costo-beneficio se determine que se trata de bienes respecto de los cuales no se justifica adelantar un proceso de extinción de dominio individual para cada uno de ellos, debido a su escaso valor económico, a su abandono o a su estado de deterioro.



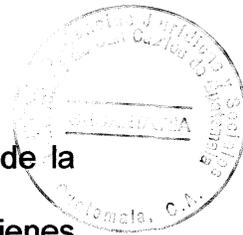
4.5. La importancia del control de la administración de los bienes y recursos producto de la acción de extinción de dominio y del combate al crimen organizado en la sociedad guatemalteca

“Es de importancia el estudio de los mecanismos para la facilitación de la administración de los bienes, la entidad responsable y el procedimiento que la misma tiene que seguir para su aplicación, tomando en consideración aquello que tenga relación con el procedimiento de devolución, con la finalidad de que los bienes sean productivos y generadores de empleo, dentro de la filosofía de la función social que informa la propiedad privada en Guatemala, advirtiendo que no es posible abordar de fondo cada sistema, debido a que el legislador ha dispuesto que su aplicación se tiene que llevar con base al procedimiento reglamentario que expida, para lo cual a la fecha no se cumple”.²²

Por otro lado, es de importancia indicar que la administración de bienes consiste en un efecto y una consecuencia inmediata de la aplicación de las medidas cautelares en la llamada suspensión del poder dispositivo, que permite la dirección, administración y representación de las sociedades, de las personas jurídicas afectadas con esas medidas y de los bienes en general a través de los mecanismos de administración de bienes.

Lo indicado, con la finalidad de evitar que estos puedan ser ocultados, negociados, gravados, transferidos o bien que puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción con la finalidad de cesar su uso o destinación ilícita.

²² Ibid. Pág. 121.



El Artículo 38 de la Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Se crea el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, como órgano adscrito a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica propia para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y patrimonio.

Al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio estará subordinada la Secretaría Nacional de Bienes en Extinción de Dominio, la cual será un órgano ejecutivo a cargo de un Secretario General y de un Secretario General Adjunto, quienes serán los funcionarios de mayor jerarquía, para efectos de dirección y administración de la Secretaría. Les corresponderá colaborar y ejecutar las decisiones que emanen del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio y el seguimiento de sus políticas así como la planificación, organización, el control de la institución y tendrán todas las demás funciones que la presente Ley y sus reglamentos estipulen.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto serán nombrados por el Vicepresidente de la República por oposición, apegado en lo conducente a los principios previstos en la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

El Secretario General y el Secretario Adjunto durarán en su cargo un plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por un único período igual.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser removidos de sus cargos por incumplimiento de alguno o varios de los preceptos contenidos en los artículos 16 y 17



de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, el Secretario General y el Secretario General Adjunto podrán renunciar, por causa justificada, al cargo para el que fueron nombrados.

Ya sea por remoción, destitución o renuncia, la persona nombrada para sustituir en el cargo al Secretario General o al Secretario General Adjunto, lo hará para cumplir con el plazo del nombramiento original.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio velará por la correcta administración de todos los bienes que tenga bajo su responsabilidad y los declarados en extinción de dominio en aplicación de esta Ley. Además, estará a cargo de la recepción, identificación, inventario, supervisión, mantenimiento y preservación razonable de los bienes. Le corresponderá igualmente darle seguimiento a los bienes sometidos a la presente Ley y que representen un interés económico para el Estado. Asimismo, será la responsable de enajenar, subastar o donar los bienes declarados en extinción de dominio. La estructura técnica y administrativa, las funciones y los procedimientos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se normarán en el reglamento de la presente Ley”.

El órgano rector en materia de administración de bienes sujetos a la extinción de dominio es el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio y es el órgano máximo de decisión, siendo presidido por el Vicepresidente de la República quien cuenta con la representación judicial y extrajudicial.



La Integración del Consejo Nacional de Administración de Bienes está regulada en el Artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala: "Integración. El Consejo Nacional de Administración de Bienes de Extinción de Dominio estará integrado por los miembros siguientes:

- a) El Vicepresidente de la República, quien lo preside.
- b) Un Magistrado nombrado por la Corte Suprema de Justicia.
- c) El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
- d) El Procurador General de la Nación.
- e) El Ministro de Gobernación.
- f) El Ministro de la Defensa Nacional.
- g) El Ministro de Finanzas Públicas.

Le corresponderá al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio conocer, aprobar, adjudicar y resolver en definitiva sobre las inversiones que se realizarán sobre el fondo de dineros incautados, así como las contrataciones de arrendamiento, administración, fiducia, enajenación, subasta o donación de bienes extinguidos.

Las decisiones que adopte el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio deberán ser consensuadas por sus integrantes para su aprobación. En el caso de no alcanzar el consenso, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los integrantes.

El Secretario Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio participará en el Consejo Nacional con voz pero sin voto".



Por su parte, los efectos de las medidas cautelares sobre acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, se extienden a sus dividendos, intereses, frutos, rendimientos y demás beneficios o utilidades que puedan generarse. La decisión de incautación de un bien tiene aplicación inmediata y la tenencia del mismo es para su administración. La manifestación contenida en el acta de incautación o decomiso de la calidad de tenedor del bien a cualquier título, tiene que decidirse por parte de la sentencia que ponga fin al proceso.

Por ende, cuando la medida cautelar recaiga sobre el bien de las acciones, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, o sobre un porcentaje relacionado con la participación accionaria que confiera el control de la sociedad, la misma, se tiene que extender a todos los activos que integren el patrimonio familiar de la sociedad y a los ingresos y utilidades operacionales o ingresos netos de los establecimientos de comercio o de las unidades productivas con las cuales cuente.

Las medidas cautelares que sean ordenadas dentro del proceso de extinción de dominio no pueden interrumpir ni suspender los procesos de intervención o de disolución y liquidación que regulan la materia. En dichos eventos, el administrador de los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio tiene la calidad de parte dentro del proceso de liquidación.

La Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 41: "Administración de bienes. Los bienes que



representen un interés económico sobre los que se adopten medidas cautelares o precautorias, quedarán de inmediato a disposición de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, la que procederá a constituir fideicomisos de administración en las entidades bancarias o financieras, sujetas a la supervisión por la Superintendencia de Bancos. En su defecto, podrá arrendar o celebrar otros contratos a precio justo con personas individuales o jurídicas, con la finalidad de mantener la productividad y valor de los bienes.

Cuando los bienes de que se trate constituyan prueba en el proceso penal, se procederá obligatoria e inmediatamente a la realización de pruebas anticipadas necesarias. Los bienes se conservarán y custodiarán por el Ministerio Público hasta la realización de las pruebas anticipadas correspondientes. Al concluir el diligenciamiento de la prueba anticipada, el Ministerio Público los trasladará a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio para lo que corresponda, de acuerdo a la presente Ley. Los bienes que el Ministerio Público determine, deben conservarse por considerarse que pueden aportar pruebas adicionales en el proceso, no podrán retenerse por un período mayor de dos (2) años transcurridos los cuales deberán ser transmitidos al Consejo Nacional”.

El Artículo 44 de la Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Uso provisional de bienes. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio podrá autorizar el uso de los bienes que por su naturaleza requieran ser utilizados para evitar su deterioro, previo aseguramiento por el valor del bien para garantizar un posible resarcimiento por deterioro o destrucción,



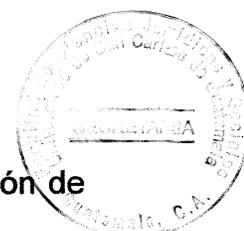
cuando las características y valor del bien así lo ameriten. Los costos de la póliza de aseguramiento serán cubiertos por el organismo o institución pública solicitante.

El uso provisional de los bienes será exclusivamente autorizado por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes de Extinción de Dominio y a los organismos o instituciones públicas que participen o colaboren con la investigación y el proceso de extinción de dominio. El procedimiento de asignación se realizará de acuerdo al reglamento de la institución”.

Quien haga las veces de administrador se puede encargar de nombrar un depositario provisional, quien, además de tener todos los derechos, atribuciones y facultades, así como de estar sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que las normas jurídicas indican para los depositarios judiciales, ostenta la calidad de representante legal.

Sin perjuicio del procedimiento para la materialización de las medidas cautelares se puede resumir en el embargo, la suspensión del poder dispositivo y el secuestro y toma de posesión, con la entrega física de los haberes y documentos de la sociedad, especialmente en cuanto a los estados financieros.

De esa manera, se presenta una prohibición inmediata derivada de la medida cautelar para las personas que se encuentren inscritas como titulares de esos bienes, a menos que sean autorizados expresamente y por escrito por el administrador, previa autorización del funcionario judicial.



El fondo del dinero incautado está regulado en el Artículo 45 de la Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-210 del Congreso de la República de Guatemala: "Fondo de dineros incautados. Se faculta a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, a abrir cuentas corrientes, en moneda nacional o extranjera, en cualquiera de las instituciones bancarias o financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos, para que el dinero efectivo incautado, los recursos monetarios o títulos de valores sujetos a medidas cautelares, así como los derivados de la venta de bienes perecederos, animales, semovientes y la enajenación anticipada de bienes, sean transferidos o depositados al fondo de dineros incautados, cuya cuantía formará parte de la masa de sus depósitos y dineros.

Dicho fondo podrá generar rendimientos y el producto de éstos deberán ser destinados a:

1. Un cuarenta por ciento (40%), para cubrir gastos operativos de las entidades que participaron en la investigación y el procedimiento de extinción de dominio.
2. Un cuarenta por ciento (40%), para el mantenimiento de los bienes incautados.
3. Un veinte por ciento (20%), para cubrir indemnizaciones por pérdida o destrucción de bienes.

La distribución del dinero para cubrir los gastos operativos entre las entidades se dispondrá, reglamentariamente.

En cualquier caso, cuando la autoridad judicial competente ordene la devolución del dinero en efectivo, éste deberá incluir los intereses generados, cuando la autoridad judicial así lo indique.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, deberá presentar, al menos semestralmente, al Consejo Nacional de Administración de Bienes en



Extinción de Dominio, o cuando éste lo requiera, así como al Congreso de la República, un informe de los rendimientos generados y su distribución. Todas sus actividades estarán fiscalizadas por auditorías externas independientes, además de la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala”.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio puede encargarse de abrir cuentas corrientes, en moneda nacional o extranjera, en las entidades bancarias o financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos, para que sea transferido o depositado, el dinero efectivo, los recursos monetarios o títulos valores o del producto de las ventas de bienes o servicios cuya extinción de dominio se haya declarado.

La Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 47: “La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio distribuirá los recursos de la manera siguiente:

1. Un veinte por ciento (20%), con destino exclusivo para cubrir los gastos de las unidades de métodos especiales de investigación creadas en virtud de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República; las fuerzas de tarea o unidades encargadas de la interceptación aérea y marítima de drogas.
2. Un veinte por ciento (20%), que serán fondos privativos del Ministerio Público y deberán ser invertidos en los programas de protección de testigos, el cumplimiento de la presente Ley y la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de dinero u otros activos, narcoactividad y delincuencia organizada.



3. Un dieciocho (18%), que pasará a formar parte de los fondos privados del Ministerio de Gobernación para el entrenamiento y adquisición de equipo en apoyo directo a las unidades de investigaciones relacionadas con la presente Ley y para el Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Información Criminal de la Policía Nacional Civil.
4. Un quince por ciento (15%), que pasará a formar parte de los fondos privados de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, con destino exclusivo para cubrir los gastos de administración de bienes incautados y aquellos extinguidos hasta que proceda con su venta.
5. Un veinticinco por ciento (25%) para los fondos privados del Organismo Judicial.
6. Un dos por ciento (2%) para la Procuraduría General de la Nación.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, informará al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio sobre lo actuado, semestralmente o cuando éste lo solicite”.

La Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala regula los bienes extinguidos en el Artículo 48: “Salvo lo dispuesto para las comunidades indígenas y lo dispuesto en el Artículo 47 de la presente Ley, si en resolución firme se ordenare la extinción de dominio a favor del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, de los bienes, la Secretaría podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, enajenarlos o subastarlos conforme a la presente Ley. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio y el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio tendrán que verificar



fehacientemente las calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad de los participantes en los procesos de enajenación o subasta, a los que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo podrá donarlos a entidades de interés público, pero prioritariamente a:

1. Las unidades especiales del Ministerio de Gobernación, de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público, cuando se trate de vehículos, equipos y armas que no sean de uso exclusivo del ejército.
2. Al Ministerio de la Defensa Nacional, cuando se trate de bienes, equipos o armas de uso exclusivo del ejército, naves marítimas o aeronaves de ala fija o rotativa, las cuales deben ser utilizadas en apoyo al Ministerio Público, al Ministerio de Gobernación y a la Policía Nacional Civil en la prevención y persecución de la delincuencia organizada.
3. Al Organismo Judicial, en lo que corresponda”.

Los mecanismos para facilitar la administración de bienes son los siguientes:

- a) Enajenación: este mecanismo recibe en la descripción de la norma, no así en su enunciación, otro nombre que es enajenación temprana de activos, como un mecanismo excepcional a la enajenación ordinaria y como una especie de venta anticipada. En cuanto a la solicitud de enajenación temprana de bienes, se puede indicar que se tiene que resolver dentro de un plazo estipulado por parte del fiscal de conocimiento o del juez de extinción de dominio, según se trate.



Se tiene que afirmar que el análisis costo-beneficio es correspondiente a un estudio específico llevado a cabo por expertos en la materia, que de acuerdo a la tipología de bien, finalice técnicamente con el mecanismo de administración mayormente apropiado y será su enajenación temprana.

Otra manera excepcional de administración que no es correspondiente a la venta o enajenación temprana de activos, es la donación entre las entidades públicas, de bienes fungibles o que amenacen con la pérdida y que puedan dejar de ser de utilidad en un breve tiempo, ya sea por su misma naturaleza o por razones de mercado. Como forma excepcional, debería existir un procedimiento para su aplicación, sin embargo, guarda silencio sobre el particular.

La enajenación se tiene que llevar a cabo mediante subasta pública o sobre cerrado, directamente o mediante terceras personas, observando los principios que informan la función pública y la reglamentación del gobierno. Lo mismo, se dispone respecto del dinero producto de la venta, que tiene que ser contabilizado en cuentas independientes, que permitan su fácil identificación.

Cuando la enajenación recaiga sobre activos de sociedades o de unidades de explotación económica exige que los recursos obtenidos por su venta tienen que entregarse a las sociedades o unidades de explotación económica para la cancelación de sus pasivos, gastos, y en general, para su operación.



- b) **Contratación:** su finalidad radica en garantizar que los bienes sean productivos y generadores de empleo, y evitar que su conservación y custodia generen erogaciones para el presupuesto público, la entidad encargada de la administración puede celebrar cualquier acto que permita una eficiente administración de los bienes y recursos.

En relación a ello, se tiene que indicar que el régimen jurídico será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública y en todo caso dentro de los procesos de contratación, exigiéndose las respectivas garantías de acuerdo a la naturaleza propia de cada contrato y tipo de bien.

En dicho sentido, es de importancia la inclusión de cláusulas contractuales que prevean como forma de terminación anticipada del contrato, la ocurrencia de la devolución o extinción de dominio en firme, como forma de terminación anormal del contrato.

- c) **Destinación provisional:** "Este mecanismo de administración de bienes, indica que los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio pueden ser destinados provisionalmente de manera preferente a las entidades públicas o a las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con arreglo a la reglamentación que se expida al efecto".²³

²³ Bayardo. **Op. Cit.** Pág. 189.



Con ello, se hace referencia a un destino específico, pues si bien goza de discrecionalidad para hacer uso del mecanismo aludido, tiene que preferir en primer lugar a las entidades públicas, y en defecto de las mismas, a personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro. Los bienes de que se trate tienen que encontrarse amparados, previa entrega por una garantía real.

El hecho de encontrarse amparados los bienes, no releva al destinatario provisional de responder de manera directa por la pérdida, daño, destrucción o deterioro de estos. Igualmente, se tiene la obligación de responder por todos los perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de su indebida administración, debiendo para el efecto asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término de la destinación provisional.

En el evento en que se declare la extinción de dominio en relación a automotores, esos bienes quedarán asignados definitivamente a la entidad pública que los ha tenido como destinatario provisional.

- d) **Destrucción:** los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio pueden ser destruidos, previa autorización judicial cuando sea necesario u obligatorio debido a su naturaleza, en el momento en que representen un peligro para el medio ambiente, o bien si su mantenimiento y custodia ocasionen de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.



La Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 49: “Destrucción de bienes en estado de deterioro. Los bienes extinguidos que se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, bajo resolución fundada, podrá destruirlos o donarlos, previa autorización del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio”.

- e) Depósito provisional: es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o con sentencia de extinción de dominio, ya sean muebles o inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud de la cual se tiene que designar a una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga y custodie.

La tesis constituye un aporte científico para la sociedad guatemalteca y es de útil consulta para estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía en general, al dar a conocer la importancia del control a la administración de los bienes y recursos producto de la acción de extinción de dominio y del combate al crimen organizado en Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Durante los últimos años se ha incrementado alarmantemente el número de delitos que atentan contra el patrimonio del Estado y de los particulares, así como los que ocasionan grave daño a la vida, la integridad, la libertad y la salud de los habitantes de Guatemala, relacionados con el crimen organizado y otras formas de actividades ilícitas o delictivas.

Debido a lo indicado, a actos de corrupción, tráfico de influencias y otros ilícitos cometidos por el crimen organizado, cada vez más personas individuales y jurídicas han acumulado bienes con recursos que provienen de esas actividades delictivas, siendo imprescindible el establecimiento de procedimientos específicos de control en la administración de bienes, fuera de la jurisdicción penal, otorgando a los operadores de justicia instrumentos legales para la extinción de los derechos sobre bienes obtenidos o que se deriven de esas actividades ilegales.

Lo que recomienda es la realización de una serie de acciones que ayuden al fortalecimiento de las competencias de las personas que llevan a cabo sus actuaciones como parte o intervinientes en la investigación en el proceso de extinción de dominio, como elemento primordial para el alcance de cambios necesarios, que faciliten la dinamización y control de una oportuna y eficiente administración de bienes y recursos producto de la acción de extinción de dominio y del combate definitivo al crimen organizado en la sociedad guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. **Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Investigaciones Jurídicas, 1997.
- ARANGUEZ SÁNCHEZ, Carlos Manuel. **Extinción de dominio.** 5ª. ed. La Habana, Cuba: Ed. Editorial Legal, 2004.
- BAGLEY BRUCE, Emerson Alexander. **Combate al problema del crimen organizado.** 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Lido, 1992.
- BAYARDO RAMÍREZ, José Luis. **Bienes objeto de extinción de dominio.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1994.
- CABALLERO HARRIET, Francisco Javier. **Estado, derecho y crimen.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1999.
- CALDERÓN CERREZO, Luis Javier. **Acciones de extinción de dominio y su regulación.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Solar, 1999.
- CARBONELL MELIÁ, María Silvina. **Actuaciones delictivas.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1991.
- DELGADO GARCÍA, María Dolores. **Actividades ilícitas del crimen.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, S.A., 1991.
- DÍAZ MILLER, Luis Javier. **Delincuencia organizada.** 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2001.
- FARER TOM, Juan Carlos. **El robo y el crimen organizado.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1989.
- FRANZINI FLORENTINI, Gianluca. **El negocio del crimen.** 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1992.



GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Manuel. **Delincuencia organizada**. 5ª. ed. México, D.F.: Porrúa, S.A., 2002.

GRANADOS PÉREZ, Carlos Emanuel. **La criminalidad organizada**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Social, 1999.

HASSEMER, Winfried. **Límites del Estado de derecho para el combate contra la criminalidad**. 2ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. Universitaria, 2004.

MARTÍNEZ ARRIETA, Marco Antonio. **Administración y extinción de dominio** 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Motril, 1993.

PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto. **Mecanismos de prevención y la extinción de dominio**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. La Ley, S.A., 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley Contra la Corrupción. Decreto número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, 2012.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Extinción de Dominio. Decreto número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

**Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala,
1989.**

